

CONTRATO DE PINTA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN BARDAS EN CAMPAÑA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GABRIEL GAVICA SAENZ SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN SINALOA Y A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO” Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DE NOMBRE MATERIAL ELÉCTRICO Y PINTURAS DE SINALOA S.A. DE C.V REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO TORRES NAVA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “EL PARTIDO” por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la escritura pública 14,512 (catorce mil quinientos doce) volumen XLIX (cuadragésimo noveno) expedida a los 24 (veinticuatro) días del mes de febrero de 2017, otorgado ante la fe del Notario Público 127 (ciento veintisiete) de Sinaloa, Licenciado Rubén Elías Gil Leyva Morales, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es **PRI-460307-AN9**.

I.4 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en **INSURGENTES NORTE NO. 59 COLONIA BUENAVISTA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06350, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO**

I.5 Para los efectos de la cumplimentación de sus fines requiere de la contratación de los servicios materia del presente contrato.

II. Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su apoderado que:

II.1 Es una persona moral debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública #751 (Setecientos Cincuenta y Uno), de 04 de Diciembre del 2017 otorgado ante la fe del Notario Público #219 del Estado de Sinaloa, Licenciada Paloma María Magallón Osuna e inscrita en el Registro Público de Comercio de bajo el Folio Mercantil N-2017099976; El día 13 de Diciembre del 2017.

II.2 El C. Eduardo Torres Nava cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato, las cuales constan en la escritura pública 751 Volumen III, de fecha 04 de Diciembre del 2017, otorgado ante la Fe del Notario Público 219 del Estado de Sinaloa, Licenciada Paloma María Magallón Osuna. Facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.

II.3 Se identifica plenamente en este acto mediante credencial de elector, con clave TRNVED69101325H601.

II.4 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio 201805111255675.

II.5 Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, se encuentra prevista la del Comercio al por menor de pintura (excepto en aerosol), recubrimientos, barnices, materiales y accesorios para pintura no artística.

II.6 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es MEP1711043Q4

II.7 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en Calle Tepuxta núm. 11851 Col. Valle del Ejido, Cp. 82134 , Mazatlán, Sinaloa.

II.8 Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.9 La experiencia y amplio conocimiento que tiene **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** respecto de los servicios que prestará a EL PARTIDO, es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.

III. Declaración conjunta:

III.1 Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

III.2 Que conocen y están de acuerdo en cumplir con las disposiciones aplicables a la pinta de propaganda electoral en bardas previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Fiscalización); entre las cuales específicamente:

"Artículo 216

1. *Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente.*

2. *Deberán conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta. "*

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones que anteceden, las ratifican y expresan su voluntad de manera lisa y llana para obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Por virtud del presente contrato, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a prestar a favor de EL PARTIDO los servicios de pinta de propaganda electoral en bardas dentro del territorio comprendido dentro del Mazatlán Sinaloa y conforme a los lugares que precise EL PARTIDO y hasta un máximo de 10 m² de superficie en los cuales se deberán ejecutar los servicios, objeto del presente instrumento, así como al retiro de la misma mediante la pinta de barda correspondiente.

SEGUNDA.- CAMPAÑA BENEFICIADA

El "PROVEEDOR" sabe que los servicios que al amparo del presente contrato va a otorgar a favor del "PARTIDO", están relacionados con la Campaña Electoral del candidato Fernando Pucheta Sánchez, a presidente municipal de Mazatlán, Sinaloa en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

TERCERA.- DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga frente al PARTIDO a ejecutar los servicios, objeto del presente contrato, única y exclusivamente en bardas ubicadas en Mazatlán, Sinaloa.

Ambas partes acuerdan que la pinta de propaganda electoral se llevará a cabo en estricto apego al diseño entregado a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**

CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO se compromete a cumplir íntegramente con sus obligaciones, ejecutar la totalidad de acciones establecidas en el presente contrato, a contar con personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante **EL PARTIDO**.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, igualmente de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a **EL PARTIDO**, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido ordenado expresamente y por escrito por **EL PARTIDO**.

En todos los casos **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** será el único responsable de contar con la infraestructura necesaria para el estricto cumplimiento de este contrato.

Es responsabilidad de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** el cumplimiento de todas las disposiciones legales, electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas, así como de daños propios y a terceros.

Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **EL PARTIDO**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

QUINTA.- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a realizar la pinta de propaganda electoral en bardas exclusivamente dentro del periodo de campaña, mismo que comprende del 14 de mayo al 27 de junio del 2018 y a realizar la pinta de barda para el retiro de la propaganda a más tardar el día 8 de julio del 2018, esto de conformidad con el artículo 186, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa que a la letra dice *“Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de campaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De la misma manera, los partidos políticos, y candidatos independientes deberán retirar su propaganda electoral, dentro de un plazo de siete días posteriores a la jornada electoral. En caso contrario, las autoridades municipales correspondientes procederán a retirar la propaganda de los lugares públicos, por cuenta de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. La autoridad municipal, antes de retirar la propaganda electoral, presentará al Consejo Distrital respectivo, el presupuesto correspondiente de cada partido político para que resuelva lo conducente y, en caso de ser aprobado, le será deducido del financiamiento público estatal que les corresponda, y tratándose de candidatos independientes, de ser necesario, el cobro se hará a través del procedimiento económico coactivo, independientemente a las sanciones administrativas a que se hagan acreedores.”*

EL PRESTADOR DEL SERVICIO se compromete a no realizar la pinta de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, ni en monumentos ni en edificios públicos

EL PRESTADOR DEL SERVICIO asume la plena y total responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas, electorales y jurisdiccionales, deslindando por completo en este acto a **EL PARTIDO**, así como al precandidato beneficiado ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

SEXTA.- ENTREGABLES

EL PROVEEDOR DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES ENTREGABLES:

- a) Fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta y medidas, en el formato adjunto al presente como **ANEXO I**.
- b) Una relación detallada impresa y en medio magnético, en el formato adjunto al presente como **ANEXO II**, que contenga:
 - i) Valor unitario de las bardas, así como el Impuesto al Valor Agregado de dicho costo;
 - ii) Detalle de los materiales y mano de obra utilizados

- iii) Nombre del precandidato que aparece en la propaganda electoral de las bardas y la formula o campaña beneficiada;
- iv) Número de bardas que ampara;
- v) Ubicación exacta de cada barda: nombre de la calle principal, número, en su caso calles aledañas, colonia, y municipio o delegación donde se realizó la pinta de propaganda electoral en bardas;
- vi) Entidad Federativa en donde se realizó la pinta de propaganda electoral en bardas;
- vii) Medidas exactas de cada barda pintada;
- viii) Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común;

EL PRESTADOR DEL SERVICIO deberá realizar la entrega y el PARTIDO otorgará la aceptación de los entregables de acuerdo al **Anexo I y II**, en el domicilio del PARTIDO. Conviene a las partes que los entregables que deriven de la prestación de los Servicios, objeto de este contrato, serán propiedad del PARTIDO.

Son bajo la más estricta responsabilidad de EL PRESTADOR DEL SERVICIO, las actividades que llegue a realizar sin que previamente se haya formalizado el presente contrato, por lo que en este evento EL PARTIDO no adquiere obligación alguna frente a EL PRESTADOR DEL SERVICIO por ningún concepto y queda liberado del pago de cualquier cantidad que se derive por la prestación de los servicios que se hayan otorgado sin haber suscrito este instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES A CARGO DEL PARTIDO

EL PARTIDO deberá:

- a) Realizar las solicitudes de autorizaciones en original para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, el cual deberá contener, de acuerdo al formato contenido en el **ANEXO III**:
 - i) La ubicación exacta de cada barda: nombre de la calle principal, número, en su caso calles aledañas, colonia, y municipio o delegación donde se realizó la pinta de propaganda electoral en bardas
 - ii) Nombre del precandidato que aparece en la propaganda electoral de las bardas y la formula o campaña beneficiada;
 - iii) Medidas exactas de la barda;
 - iv) Nombre y firma de la persona que autoriza la pinta (propietaria o poseedora del bien inmueble)

- b) Entregar a EL PRESTADOR DEL SERVICIO la relación de autorizaciones obtenidas, con la finalidad de que sea en estas en las que realice la pinta de propaganda electoral correspondiente.

OCTAVA. LA CONTRAPRESTACIÓN.

El monto total del contrato será el de \$ 108,796.40 Pesos (Ciento Ocho Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos 40/100 M.N.); es decir, \$93,790.00 (Noventa y Tres Mil Setecientos Noventa Pesos 00/100 M.N.) Más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente \$15,006.40 pesos (Quince Mil Seis Pesos 40/100 M.N.).

Ambas partes acuerdan que el precio unitario de los servicios será el que se especifica a continuación:

Concepto		Unidad	Precio Unitario	Total material y mano de obra por m2
Pinta de propaganda electoral en 100 bardas 10 m2	Material	(1)M2 (metro cuadrado)	\$30.50 (Treinta pesos 50/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado	\$76,000.00 (Setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)
	Mano de obra		\$45.50 (cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado	
Retiro de propaganda electoral en 100 bardas 10 m2	Material	(1)M2 (metro cuadrado)	\$9.29 (nueve pesos 29/100 M.N.)	\$17,790.00 (Diecisiete mil setecientos noventa pesos 79/100 M.N.)
	Mano de obra		\$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.) o	
SUBTOTAL				\$ 93,790.00
IVA				\$ 15,006.40
TOTAL				\$108,796.40

NOVENA. FORMA Y FECHA DE PAGO.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el "PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar al "PARTIDO" la (s) factura (s), misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, y estar acompañadas de los entregables en términos de lo que establece el presente contrato.

EL PARTIDO realizará los pagos respectivos, a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta del beneficiario.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL

Las partes acuerdan que en ningún caso **EL PARTIDO**, ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, para la prestación de los servicios que son materia de este instrumento.

Queda expresamente convenido y aceptado por las partes que no existe ningún vínculo laboral ni obligación entre **EL PARTIDO**, sus colaboradores o empleados y el que **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** llegue a contratar; siendo total responsabilidad de éste último el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de cualquier índole que llegue a tener con dichas personas.

Para los efectos legales a que haya lugar, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se involucren en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SALIDA EN PAZ Y A SALVO

EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a **EL PARTIDO**, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza laboral, cuyo origen derive de la relación entre **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** y **EL PARTIDO** que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a **EL PARTIDO**, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos de naturaleza laboral.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS.

EL PARTIDO tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios a cargo de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** a través de quien **EL PARTIDO** designe para dar seguimiento a la prestación de los servicios contratados, en el entendido de que será responsable de la supervisión, inspección, vigilancia, control, revisión, recepción y/o rechazo inicial y/o parcial de los trabajos y entregables.

DÉCIMA TERCERA. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio convencional, el que indican en las declaraciones del presente contrato.

Asimismo, las partes se obligan a comunicar entre sí cualquier cambio en su domicilio y aceptan que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos, siempre que de forma indubitable se acrediten las comunicaciones:

1. Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en las declaraciones del presente contrato.
2. Vía facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio que facilite la comunicación.
3. Por correo certificado con acuse de recibo.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Conviene a las partes que la información proporcionada por **EL PARTIDO a EL PRESTADOR DEL SERVICIO** a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por **EL PARTIDO**, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial

de cualquier información y/o documento entregado por EL PARTIDO al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra **EL PARTIDO**, en caso de que **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por **EL PARTIDO** al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo.

No utilizar el nombre de **EL PARTIDO**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **EL PARTIDO**.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a no utilizar el nombre del **"PARTIDO"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito del **"PARTIDO"**.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS PATENTES Y MARCAS.

Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA SEPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.

Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, pertenecerán de manera exclusiva a **EL PARTIDO**.

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL.

Con independencia de la facultad que tiene **EL PARTIDO** para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se

obliga a pagar a **EL PARTIDO** una pena convencional equivalente 2% del importe total de la contraprestación del presente contrato, en caso de que **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas en el presente instrumento, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales.

Lo anterior en cumplimiento al artículo 201 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que indica *"1. Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una o varias campañas electorales o a uno o varios candidatos, al contratar la prestación de servicios, se deberá hacer mediante la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento."*

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en el tiempo y la forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** de pagar los daños y perjuicios que cause a **EL PARTIDO** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

VIGESIMA. RESCISIÓN

EL PARTIDO puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

En el supuesto de rescisión del presente contrato, con independencia de los daños y perjuicios que se originen a su cargo, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a devolver a **EL PARTIDO**, mediante cheque nominativo o transferencia de la cuenta a nombre de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del aviso de rescisión a **EL PARTIDO** en el lugar que esta designe para tal efecto, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que en virtud de la rescisión no hubieren sido devengadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.

Las partes convienen que EL PARTIDO está facultado para dar por terminado en cualquier momento el presente contrato, con el único requisito de entregar por escrito aviso a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos dicha terminación.

En este supuesto, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a devolver a **EL PARTIDO** en su domicilio, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que le sea notificada la terminación del presente contrato, mediante cheque nominativo o transferencia proveniente de la cuenta a nombre de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que no se hubieran devengado efectivamente por parte de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** a la fecha de terminación del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. CONVENIO ÚNICO.

Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los servicios materia del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente Contrato deberá efectuarse mediante Convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente Contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia el 14 de Mayo del 2018 y concluye el 27 de Junio del 2018.

No obstante lo anterior, las partes convienen expresamente que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de la vigencia del presente contrato seguirán manteniendo la obligatoriedad y fuerza legal que se les otorga en este instrumento, hasta su total y completo cumplimiento, especialmente en lo conducente a los entregables a cargo de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México, por lo tanto, ambas Partes renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y sus anexos por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en Sinaloa, el día 15 junio del 2018, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

Por "EL PARTIDO":



LIC GABRIEL GAVICA SAENZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DE SINALOA

Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":



C. EDURADO TORRES NAVA
MATERIAL ELECT. Y PUNTURAS DE SINALOA
S.A. DE C.V.

TESTIGOS



LIC. MY-LAI QUINTERO BELTRAN
ENLACE.



LIC. BRENDA C. CASTELLANOS RODRIGUEZ.